

## OBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II -





3 1 nr.t. 2025

## **RESOLUCION DIRECTORA**

Nº 872 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorándum N°2706-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND., de fecha 31 de octubre de 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Contrato del Personal Asistencial LOURDES HUAMAN MONDALGO identificada con DNI N°46275391 en la Modalidad de PLAZA DE SUPLENCIA TEMPORAL, de la titular JOSE LUIS PRADO HUAMAN con COD AIRHSP N°000796, como OBSTETRA, NIVEL OBS-I, desde el 01 hasta 30 de noviembre de 2025, en el Centro de Salud Huancaray, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas, en mérito al Informe N° 2705-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., y;

## CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del articulo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la salud de todas las personas, promoviendo la protección, el acceso y la mejora de los servicios de salud en el país. Esta ley establece un marco normativo integral para el funcionamiento del sistema de salud pública y privada, y busca asegurar que las personas reciban atención adecuada y oportuna para preservar su bienestar físico, mental y social (...);

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndo<mark>se toma</mark>r en cuenta que el ingreso a la administración pública se Effectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...). En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en su artículo 38 inciso c), establece que las entidades de la Administración Publica solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de "máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente:

Que, mediante el Informe Técnico N.º 001389-2025-SERVIR/GPGSC: En el que se analiza la procedencia de la contratación por suplencia bajo el régimen del Decreto Legislativo N." 276, lo cual fortalece la interpretación de que, ante vacancia o necesidad operativa, la entidad pública puede recurrir a dicha modalidad de contratación como mecanismo legitimo para garantizar la continuidad del servicio público:

Que, el Informe Técnico N.º 001790-2024-SERVIR/GPGSC: Reconoce expresamente la posibilidad de cubrir plazas mediante reemplazo o suplencia en el régimen del D. Leg 276, cuando la necesidad de<mark>l</mark> servicio lo requiere;

Que, mediante el Informe N°109-2025-C.S.HUANCARAY-RED-JMA-DISA AP II., de fecha 28 de octubre de 2025 el Gerente de la Micro Red de Salud Huancaray emite informe al Director General de la DISA Apurimac II – AND., sobre la necesidad de contrato de personal por licencia sin goce de haber de profesional obstetra, en referencia a la Resolución Directoral N°847-2025-G-DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS., de fecha 22 de octubre de 2025 (...);

Que, mediante el Memorándum N°2705-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 31 de octubre de 2025, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos emite Disposición de Trabajo a favor de la servidora (...);

www.disachanka.gob.pe

☐ Jr. Túpac Amaru № 135 - Andahuaylas – Apurímac
☐ Email: mesadepartes@disacnanka.gob.pe



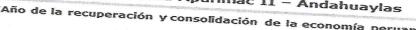








Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas





## **RESOLUCION DIRECT**

Nº 872 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

3 1 nct. 2025

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE APURIMAC/GR., Andahuaylas, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurimac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 1º</u>.- CONTRATAR, a la servidora LOURDES HUAMAN MONDALGO identificada con DNI N°46275391 en la Modalidad de PLAZA DE SUPLENCIA TEMPORAL, de la titular JOSE LUIS PRADO HUAMAN con COD AIRHSP № 000796, domo OBSTETRA, NIVEL OBS-I, desde el 01 hasta 30 de noviembre de 2025, en el Centro de Salud Huancaray, de la pirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, asimismo asignando las funciones emanadas los cuales deberán ser desempeñadas con responsabilidad y eficiencia conforme a la Ley y la normativa vigente, por estricta necesidad de servicio del personal, conforme a los considerandos y al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR	Drumes			
				LOOM	REMUNERACION	APS	META	TITULAR DE LA PLAZA
	46275391	OBSTETRA	OBS-I	C.S. Huancaray	S/. 5, 320.00		) out	FLAZA
						S/. 730.00	31	José Luis Prad
	PELLIDOS Jurdes Huamán Dindalgo	urdes Huamán 46275391	urdes Huamán 46275391 ORSTETRA	urdes Huamán 46275301 Oportuga	urdes Huamán 46275304 Oportera	urdes Huamán 46275391 OBSTETRA OBST. CO. II	urdes Huamán 46275391 OBSTETRA OBS-I C.S. Huancaray C.L.E. COS. Aps	urdes Huamán ondalgo OBSTETRA OBS-I C.S. Huancaray S/ 5 320 00 04 700 04

ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones

RTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc D. Eiec

Mag. Crispín Barrial Lu DIRECTOR GENERAL





